ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

TESORERIA

108

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Barbastro sobre las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la **Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**, se modifican los artículos 5 y 7, con el siguiente contenido:

Articulo 5º.

5.- Los bienes inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles durante un periodo de cinco años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación y según los siguientes criterios:

1.- Aprovechamiento termosolar:

1.1.- Aprovechamiento termosolar en inmuebles o locales destinados a actividades.

. La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 25% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE). Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:

. Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar se encuentra entre los valores del CTE+25% y CTE+50%.

. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar entre el valor CTE+51% y CTE+100%.

1.2.- Aprovechamiento termosolar en viviendas:

. Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar de 1 m² y 2 m² por vivienda.

. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar es superior a 2 m² por vivienda.

2.- Aprovechamiento fotovoltaico.

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

2.1.- El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

· En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25 % de la potencia eléctrica contratada.

· En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.

. En instalaciones de autoconsumo compartido, cuando la potencia instalada reservada para la vivienda supere los 0,25 kwp.

2.2.- El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 10 kw de potencia, siempre que dicha potencia se instale íntegramente en la cubierta del inmueble.

2.3.- El 15% para las instalaciones de energía fotovoltaica destinada a la venta de energía eléctrica de más de 10 kw de potencia, siempre que dicha potencia se instale íntegramente en la cubierta del inmueble.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE – Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE5 ya están obligador a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

. Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en casa caso). En el caso de aprovechamiento termosolar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE y el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.

. Factura justificante de pago de la instalación.

. Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.

. La suma de las bonificaciones del tipo 1.1 y el tipo 1.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

. Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.

. Declaración jurada del titular comprometiéndose a no modificar el estatus de la instalación en cuanto al carácter de autoconsumo o de venta de energía de la instalación.”

Artículo 7º.

1. El tipo de gravamen será el 0,776 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, (…).”

En la **Ordenanza Fiscal N.º 4 reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, se modifica el artículo 4.3º, con el siguiente contenido:

El tipo de gravamen será el 2,936 por 100. (…).”

En la **Ordenanza Fiscal N.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua** se modifica el artículo 7.1º con el siguiente contenido:

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) En el núcleo de población principal del municipio.

1. Uso doméstico

Cuota explotación (fija de servicio) (1) ..... 6,65 €/cuatrimestrales
Cuota hidráulica (1) ..... 4,25 €/cuatrimestrales

Cuota por consumo:

De 0 a 60 m3 ..... 0,41 €/m3
De 61 a 120 m3 ..... 0,47 €/m3
Más de 120 m3 ..... 0,55 €/m3
Sociales ..... 0,41 €/m3 (1)

No se aplica en sociales Ayuntamiento de Barbastro

2. Uso no doméstico

Cuota explotación (fija de servicio) ..... 13,61 €/cuatrimestrales
Cuota hidráulica ..... 8,75 €/cuatrimestrales

Cuota por consumo:
De 0 a 60 m3 ..... 0,41 €/m3
De 61 a 120 m3 ..... 0,49 €/m3
Más de 120 m3 ..... 0,56 €/m3

3. Usos especiales

Cuota consumo Ayuntamiento ..... 0,45 €/m3

4. Conservación contadores

Calibre hasta 15 mm ..... 0,76 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 20 mm ..... 0,78 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 30 mm ..... 1,89 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 40 mm ..... 2,86 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 50 mm ..... 6,47 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 100 mm ..... 12,33 €/cuatrimestrales

5. Alquiler de Contadores

Calibre hasta 15 mm ..... 2,00 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 20 mm ..... 2,15 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 30 mm ..... 5,11 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 40 mm ..... 7,76€/cuatrimestrales



Calibre hasta 50 mm ..... 17,57 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 100 mm ..... 33,27 €/cuatrimestrales

Calibre hasta 15 mm electrónico..... 6,87 €/cuatrimestrales
Calibre 20 mm electrónico..... 8,15 €/cuatrimestrales
Calibre 30 mm electrónico..... 11,42 €/cuatrimestrales
Calibre 40 mm electrónico..... 13,85 €/cuatrimestrales

6. Derechos de conexión ..... 34,90€

7. Derechos reposición servicio ..... 21,81€

En la **Ordenanza Fiscal N.º 45, reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de la organización de ferias**, se modifica la Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el año 2022 las tarifas previstas en el artículo séptimo no serán exigibles al hecho imponible previsto en el artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Barbastro, 13 de enero de 2022. El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.